

recargo por mora a la cantidad total de doscientas once mil ochocientas sesenta y ocho pesetas (211.868).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto n° 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de septiembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José.

Acta de liquidación

III.B.882

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Hijos de M. Garavilla, S.A., con último domicilio conocido en c/ General Franco, n° 93, de Rincón de Soto y dedicada a la actividad de Conservas vegetales, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación de cuotas n° 530/86 de fecha 18-9-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de los trabajadores: Cruz Sáinz Bretón, Rosario López Urtubia, Carmen Sada Pérez, Concepción Fernández Mendizábal, Coral Mendizábal Escalada, Isabel Malo Ruiz, Nelia López Urtubia, Vicenta Sánchez Martínez, María Teresa Escalada Adán, M. Carmen Pérez Cabezon por el periodo de 24-9-84 a 20-11-84 para todas ellas.

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Formación Profesional, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de cincuenta y dos mil sesenta y cuatro pesetas (52.064).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días, puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto n° 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de septiembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José.

Acta de liquidación

III.B.883

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa JESBER, S.A., con último domicilio conocido en c/ Hermanos Moroy, 1-3, de Logroño, y dedicada a la actividad de Bisutería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n° 532/86, de fecha 18-8-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de Cotización de los Salarios de: Luis Ricardo Ruiz Martínez, de febrero a marzo de 1985. Debió cotizar conforme al Convenio Colectivo vigente:

Febrero 85 cotizado: 31.650 Pts. Debió cotizar: 61.740 Pts. Dif. 30.090 Pts.

Marzo 85 cotizado: 43.500 Pts. Debió cotizar: 68.355 Pts. Dif. 24.855 Pts.

Se infringe el artículo 73 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de veinticuatro mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas (24.499).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado

acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto n° 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de septiembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José.

Acta de infracción

III.B.884

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JESBER, S.A. con último domicilio conocido en c/ Hermanos Moroy, n° 1-3° de Logroño y dedicada a la actividad de la bisutería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n° 576/86 de fecha 18-9-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Expediente Administrativo ha comprobado: Que la empresa arriba reseñada ha infringido los artículos 3 y 16 de la O.M. de 25-11-66 (B.O.E. 7-12-66), en relación con el artículo 208.1.c del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74), por haber incumplido la obligación de pago de prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, al trabajador D. José Joaquín Ormazabal Portu, por el periodo 1-6-85 al 7-9-85.

La anterior infracción se califica como grave en grado mínimo, de conformidad con el artículo 4.1.2.g) del Decreto 2.892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3. y disposición adicional 3ª del Decreto 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. 18-12-85).

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 30 de septiembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José.

Acta de infracción

III.B.885

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Juan Pedro Reina López, con último domicilio conocido en c/ San Pío, n° 10-bajo, de Logroño y dedicado a la actividad de Peluquería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n° 585/86 de fecha 19-9-86, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente Administrativo, ha comprobado: Que la empresa arriba reseñada infringe el artículo 6.1 del Real Decreto Ley 1/86, de 14 de marzo, sobre medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (B.O.E. 26-3-86), por no haber realizado la preceptiva comunicación de Apertura del Centro de Trabajo, sito en c/ San Pío, n° 10 a la Autoridad Laboral, dentro del plazo establecido.

La anterior infracción se califica como leve en grado mínimo, de conformidad con el artículo 2.1.1.f) y artículo 3 del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. 18-12-1985).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: ocho mil pesetas (8.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (B.O.E. de 14-3-80), en relación con el artículo 3.2. del Real Decreto 2347/85, ya citado.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 30 de septiembre de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo, M^a Victoria San José.

Acta de infracción

III.B.886

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Sillería de Cameros, S.A., con último domicilio conocido en Molinacho, s/n, de Villanueva de Cameros, y dedicada a la actividad de Fábrica de sillas, se pone en conocimiento que por la Inspección Provincial de Trabajo